MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACION DE LA LEY

RESOLUCION N° 00168

SANTA FE, - 7 AGO. 2015

VISTO:

El Expediente FG-000019/2015 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se tramita la contratación de un servicio postal de bolsines puerta a puerta entre la Fiscalía General y las Fiscalías Regionales de las Circunscripciones Judiciales II, III y IV; y,

CONSIDERANDO:

Que para ello se realizó la Gestión Directa Nro. 11/15 a la cual se presentaron dos ofertas cuyos precios no se consideraron razonables.

Que con posterioridad se recibió una oferta del CORREO ARGENTINO S.A. con los valores acordados con el Gobierno de la Provincia, los cuales son significativamente inferiores a los pretendidos por las ofertas recibidas en el marco de la citada Gestión Directa.

Que tratándose del Correo Oficial y teniendo en cuenta la conveniencia económica, se considera procedente adjudicar el servicio a éste.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo del servicio, el que se ha comprometido preventivamente por el monto total a devengarse en el presente ejercicio.

Que la presente gestión encuadra en lo prescripto en la excepción prevista en el inc. e del artículo 108 de la Ley de Contabilidad.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación directa del servicio postal de bolsines puerta a puerta entre las sedes de la Fiscalía General y las Fiscalías Regionales de las Circunscripciones Judiciales N° II, III y IV, a la empresa CORREO ARGENTINO S.A., C.U.I.T. 30-69229637-7, hasta el 31 de marzo de 2016 , por la suma mensual de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.222,39), de conformidad a las cláusulas del contrato cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Impútese el gasto en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 9, del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN NRO.: 00168 .....

ANEXO

CONVENIO DE SERVICIOS POSTALES "PUERTA A PUERTA"

Entre **Correo Oficial de la República Argentina S.A.**, representado en este acto por Carlos Alberto Giménez, D.N.I. N° 11.210.880, en su carácter de apoderado, conforme personería que se acredita con la copia de poder que se agrega al presente, con domicilio en Mendoza 2430, primer piso de la Ciudad de Santa Fe, en adelante EL CORREO, por una parte; y por la otra el **Ministerio Público de la Acusación** representado en este acto por el Dr. Julio A. de Olazábal D.N.I. N° 6.250.612, en su carácter de Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, conforme personería que se acredita mediante Decreto N° 0198/11, que en copia certificada se agrega al presente, con domicilio en 1° de Mayo 2417 de la Ciudad de Santa Fe, en adelante EL CLIENTE, quienes reconocen recíprocamente el carácter en que intervienen y la plena capacidad para contratar y obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente convenio (el "CONVENIO") en el cual cada una de las partes se denominará en adelante individualmente e indistintamente la "Parte" y colectivamente las "Partes", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El CORREO se obliga a prestar al CLIENTE los servicios postales denominados "Puerta a Puerta". El servicio "Puerta a Puerta" consiste en el retiro por parte de el CORREO de correspondencia sin franqueo en CONTINENTES llamados "bolsines" y entrega de ellos en los domicilios que se indican en el Anexo I, que firmado por las Partes forma parte del presente CONVENIO, y como contraprestación el CLIENTE deberá pagar al CORREO un abono mensual ("Abono Mensual"). En el mencionado Anexo I se detalla el número máximo de

bolsines que el cliente utilizará en el mes calendario ("Número Máximo de Bolsines"), el cual cubre exclusivamente la contraprestación del Abono Mensual.

CLÁUSULA SEGUNDA: Relación Contractual

Las Partes son independientes sin que esta relación contractual las autorice a actuar como agente o representante de la otra Parte ni a asumir o contraer obligaciones a nombre o por cuenta de ella. ----------

CLÁUSULA TERCERA: Normativa

El CLIENTE reconoce expresamente que la responsabilidad del CORREO está limitada exclusivamente a lo dispuesto por la Ley 20.216 y su decreto reglamentario y renuncia a invocar cualquier otra norma, jurisprudencia y/o doctrina jurídica que resulte contraria a aquellas disposiciones legales. ----------

CLÁUSULA CUARTA: Precio

Los precios unitarios de los servicios son los indicados en el ANEXO II. Para el caso que el Cliente no utilice la totalidad del número máximo de bolsines deberá igual pagar el precio del abono Mensual. ----------

CLÁUSULA QUINTA: Facturación y Pago

La factura de los servicios se presentará en el domicilio de EL CLIENTE señalado en el encabezamiento del presente CONVENIO. Todas las facturas que no fueren impugnadas fehacientemente por el CLIENTE, dentro del plazo de diez (10) días corridos de recibidas, se imputarán conformadas. Las impugnaciones deberán realizarse por escrito debidamente fundado, mediante nota dirigida al CORREO y presentada en el domicilio indicado en el pie de la factura, para el caso de Santa Fe: Mendoza 2430 – 1er. Piso - Santa Fe -(S3000ZAA), Área Comercial Corporativo, teléfono 0342-4500806/822, o bien por email caimar@correoargentino.com.ar, con detalle de los montos impugnados. Esta impugnación no suspende ni interrumpe la obligación de pago de la factura a cargo del CLIENTE. ----------

Todo proceso de conformidad administrativa interna de EL CLIENTE para la recepción, conformación y pago de la facturación (circuito de aprobación, emisión de órdenes de pago, etc.) es pura y exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE y no afecta el plazo de vencimiento establecido en el presente. ----------

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Las facturas deberán ser pagadas por el CLIENTE en el domicilio que EL CORREO indique y dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la presentación de las respectivas facturas o mediante transferencia bancaria de la suma correspondiente a la cuenta que El Correo indique a tal efecto. La cuenta habilitada es la del BANCO NACIÓN ARGENTINA CBU 01104442-20044400751658 CUIT 30-70857483-6, debiendo en este caso informar de dicha operación mediante un mail a caimar@correoargentino.com.ar a fin de su identificación e imputación correcta. La mora opera de pleno derecho y la falta de pago en término devengará un interés compensatorio a favor del CORREO de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Santa Fe u otra reglamentación que la sustituya y según el procedimiento establecido en el art. 63 del Decreto N° 2809/79.----------

Se deja expresa constancia que EL CORREO se reserva el derecho de realizar operaciones de cesión de documentos comerciales o cesión de cobros de la factura con la sola notificación fehaciente a EL CLIENTE de dicha situación.----------

CLÁUSULA SEXTA: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos y/o información propiedad de la otra parte que tome conocimiento por el cumplimiento del CONVENIO como así también se obliga al cumplimiento de confidencialidad por parte de sus empleados o terceros subcontratados.----------

Las Partes se obligan a no retener, copiar o de cualquier manera reproducir, en forma total o parcial, la información a la que tuviera acceso o que la otra parte le hubiera entregado. ----------

Las Partes también se obligan a que cualquier empleado, asociado, agente o tercero contratado para cualquier servicio respete esta cláusula de

confidencialidad. ----------

Cada Parte podrá controlar a la otra permanentemente o en cualquier momento para prevenir la utilización impropia o no autorizada de la información. ----------

Las partes se obligan a no transferir o delegar en un tercero las obligaciones que surgen de la siguiente cláusula. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: Servicio Puerta a Puerta

El CLIENTE deberá proceder al armado de los bolsines controlando la solapa de direccionamiento y precintado. El CORREO entregará inicialmente a EL CLIENTE la cantidad necesaria de bolsines como para cubrir la necesidad del servicio. El CORREO no se responsabiliza por el contenido de los bolsines y menos aún si no están debidamente cerrados con precinto y/o candado. Queda expresamente prohibido incluir en los bolsines y/o en los envíos en general papel moneda, alhajas, monedas metálicas o cualquier otro valor. Tampoco deberá incluirse armas de fuego ni de cualquier tipo, sustancias explosivas, inflamables, perecederas, deletéreas, tóxicas, infecciosas, y/o cualquier otro elemento que ponga en peligro la seguridad de los bienes del CORREO, de las personas y de los envíos postales en general. No deberá incluirse ningún otro elemento prohibido por la legislación vigente. ----------

Al retirar y/o entregar uno o más bolsines, el cliente deberá firmar la hoja de ruta que le facilite el personal de CORREO donde se detalla la cantidad de bolsines retirados y/o entregados y la hora. En caso de faltar precinto y/o candado, el personal de CORREO asentará en la Hoja de Ruta tal anomalía, o la que pudiese surgir (cerrado, se niega a firmar, etc.). ----------

Los bolsines serán retirados por el personal de EL CORREO en los domicilios fijados a esos efectos en el Anexo I y entregados a sus respectivos destinatarios también detallados en el mencionado Anexo I. ----------

La frecuencia de retiro de los bolsines y su respectiva entrega será fijada de acuerdo a la necesidad del cliente, los horarios serán fijados unilateralmente por el CORREO, surgido de la Requisitoria de Servicios analizada oportunamente. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

La vigencia del presente contrato se establece por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016. ----------

CLÁUSULA NOVENA: Rescisión

Cualquiera de las partes en cualquier momento de la vigencia del CONVENIO podrá rescindir el CONVENIO debiendo únicamente cumplir con el requisito de notificar fehacientemente a la otra parte su voluntad de rescisión con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos. El ejercicio de la facultad de rescisión por alguna de Las Partes no da derecho a la otra a reclamar indemnización alguna ello sin perjuicio de cancelar las deudas devengadas a la fecha de tal rescisión. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA. Anexos

Los Anexos de este Contrato, firmados por las partes, son parte integrante del mismo. ----------

Anexo I "Domicilios de Retiros y Entregas". ----------

Anexo II "Precio del Abono Mensual". ----------

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Domicilios. Tribunal competente.

Las partes constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento, adonde deberán dirigirse todas las notificaciones atinentes a este Contrato, bajo pena de nulidad. En caso de contienda judicial serán únicos tribunales competentes Tribunales Federales de la Ciudad de Santa Fe, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. ----------

En prueba de conformidad, en la ciudad de Santa Fe, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los ... días del mes de ..... del 2015.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

Domicilios de Retiros y Entregas

Domicilios de retiro y entrega – Frecuencia y Cantidad de Movimientos

DOMICILIOS DE ORIGEN Y DESTINO		Frecuencia	Peso	Kms
1° de Mayo 2417 – Santa Fe	Montevideo 168 – Fiscalía Regional II – Rosario	26 (3 veces x semana)	2 kgs	350
1° de Mayo 2417 – Santa Fe	Alvear 671 – Fiscalía Regional III –Venado Tuerto	18 (dos veces x semana)	2 kgs	350
1° de Mayo 2417 – Santa Fe	Iriondo 580 – Fiscalía Regional IV – Reconquista	18 (dos veces x semana)	2 kgs	350

El cliente deberá cerrar los bolsines con precinto y/o candado antes de imponerlo al CORREO, al efectuar el cierre deberá dar vuelta la solapa que contiene los Códigos Postales hacia el lugar de destino del bolsín, asegurándolo con el precinto y/o candado. ----------

Por ninguna circunstancia el cliente adulterará y/o fotocopiara el marbete (carátula) que se encuentra en la parte inferior del bolsín conteniendo la información del servicio. ----------

detectarse adulteraciones en las carátulas EL CORREO devolverá el bolsín al cliente en el domicilio que fue impuesto no haciéndose responsable EL CORREO por no poder cumplimentar con el servicio pactado.

Al momento de la provisión de los bolsines al Cliente se firmará un recibo indicando la cantidad y calidad de los mismos y su compromiso de devolución.

Los mismos se entregan en carácter de comodato. ----------

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACION DE LA LEY

ANEXO II

Precio del Abono Mensual

Precio del abono mensual: $3.222,39 I.V.A. incluido (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON 39/00 I.V.A. INCLUIDO). ----------

Precio unitario de cada bolsín que el CLIENTE sobrepase al Número Máximo de Bolsines está determinado por los excesos de frecuencia y de peso. ----------

EXCESOS DE PESO

Distancia	Precio $
A 70 km x kg	21,78
A 350 km x kg	25,41
A 700 km x kg	27,83

EXCESOS DE FRECUENCIA

Distancia	Precio $
A 70 km x kg	165,77
A 350 km x kg	176,66
A 700 km x kg	174,24

Los precios indicados son finales, incluyen el I.V.A. ----------

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE